

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

GRUPO MAAS / GRUPO VALLESCAR

- (1) Con fecha 12 de mayo de 2025 se ha producido la notificación de la operación consistente en la integración de las respectivas actividades del Grupo Maas y del Grupo Vallescar, dando lugar a la creación de una sociedad de nueva constitución. La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es el **3 de junio de 2025**.
- (2) SMSET 2004, S.L. es la sociedad española cabecera de un grupo de empresas que operan en el mercado con la denominación de **Grupo Maas** cuya actividad principal consiste en la distribución minorista de automóviles y vehículos de motor ligeros nuevos y usados a través de concesionarios oficiales de diferentes marcas, así como la comercialización de repuestos y accesorios de vehículos de motor y la prestación de servicios de reparación y mantenimiento de vehículos.
- (3) Vallés Car Holding, S.L. es la sociedad española cabecera de un grupo de empresas que operan en el mercado con la denominación de **Grupo Vallescar** cuya actividad principal es la distribución minorista de automóviles nuevos y usados a través de concesionarios oficiales de diferentes marcas, así como la comercialización de repuestos y accesorios de vehículos de motor y la prestación de servicios de reparación y mantenimiento de vehículos.
- (4) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva, dado que los solapamientos entre las partes en los mercados afectados son de escasa importancia.
- (5) En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia **se propone autorizar la concentración en primera fase**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
- (6) De acuerdo con el principio de autoevaluación, recogido en el considerando 21 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas y la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin, corresponde a las propias empresas afectadas determinar en qué medida en una operación de concentración sus acuerdos resultan accesorios a la misma.